

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

FE DE ERRATAS al Decreto de reformas a diversos artículos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el "Diario Oficial" de 19 de marzo de 1971.

En el Artículo 90, fracción II inciso d), dice:

d).—Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes de efectos análogos, salvo por prescripción médica; y

Debe decir:

d).—Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos análogos, salvo por prescripción médica; y

FE DE ERRATAS al Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, publicado en el "Diario Oficial" de 18 de marzo de 1971.

En el Artículo 28, fracción I, dice:

Artículo 28.—Son facultades del Tribunal en Pleno:

I.—Nombrar a los Jueces de los Partidos Judiciales del Distrito y Territorios Federales, resolver todas las cuestiones que con dichos nombramientos se relacionen y cambiar a los Jueces de una misma categoría de un Partido Judicial a otro, o de un Juzgado a otro dentro del mismo Partido Judicial; así como variar, cuando sea necesario, la Jurisdicción Mixta de un Juzgado, creando en lugar de un Civil y de lo Familiar y otro penal, o bien uno de lo civil, otro de lo familiar y uno más de lo penal; o, a la inversa, resumiendo en un Juzgado Mixto la competencia de lo civil y de lo familiar, separando lo penal, o lo civil o lo penal, separando lo familiar, o en un solo Juzgado atribuir la competencia en las tres materias indicadas. En estos casos se podrá autorizar que haya un secretario por rama;

Debe decir:

Artículo 28.—Son facultades del Tribunal en Pleno:

I.—Nombrar a los Jueces de los Partidos Judiciales del Distrito y Territorios Federales, resolver todas las cuestiones que con dichos nombramientos se relacionen y cambiar a los Jueces de una misma categoría de un Partido Judicial a otro, o de un Juzgado a otro dentro del mismo Partido Judicial; así como variar, cuando sea necesario, la jurisdicción mixta de un Juzgado, creando en su lugar uno Civil, uno de lo

Familiar o uno Penal; o, a la inversa, reuniendo en un Juzgado Mixto la competencia de lo Civil, de lo Familiar y de lo Penal, o sólo dos de estas materias. En estos casos se podrá autorizar que haya un secretario por ramo;

FE DE ERRATAS al Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, publicado el 19 de marzo de 1971.

En el Artículo 10, dice:

Artículo 10.—Los Jueces Mixtos de Paz del Primer Partido Judicial y los Jueces Menores Mixtos de los restantes Partidos Judiciales, conocerán en materia penal, en procedimiento sumario, de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo máximo sea de doscientos pesos o prisión cuyo máximo sea de un año. En caso de que se trate de varios delitos, se estará a la pena del delito mayor.

Debe decir:

Artículo 10.—Los Jueces Mixtos de Paz del Primer Partido Judicial y los Jueces Menores Mixtos de los restantes Partidos Judiciales, conocerán en materia penal, en procedimiento sumario, de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa, independientemente de su monto, o prisión cuyo máximo sea de un año. En caso de que se trate de varios delitos, se estará a la pena del delito mayor.

En el Artículo 309, dice:

Artículo 309.—Si las conclusiones se presentan verbalmente, el juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días. El mismo término regirá posteriormente a los que se fijan para presentar conclusiones por escrito.

Debe decir:

Artículo 309.—Si las conclusiones se presentan verbalmente, el juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días. El mismo término regirá posteriormente a los que se fijan para presentar conclusiones por escrito.

No procede recurso alguno contra las sentencias que en estos procesos dicten los Jueces Menores y de Paz.